



RESOLUCIÓN NÚMERO 4939
(Octubre 24 de 2011)

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2012, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media de los municipios no certificados del departamento de Nariño.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO
En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1850 de 2002, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 86 establece que el Calendario Académico en la educación básica secundaria y media, se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, con la intensidad horaria que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Que la Ley 715 de 2001 asigna a los distritos la competencia de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el Decreto 1850 de 2002, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, atendiendo a las condiciones económicas, regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y los criterios establecidos en la misma norma.

Que el Decreto 1850 de 2002, dispone que las entidades territoriales deben expedir antes del 1° de noviembre de cada año el calendario escolar, y determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Que el Decreto 1850 de 2002, preceptúa que los directivos docentes y los docentes deben dedicar cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes distribuido en dos períodos semestrales. Así mismo el calendario



escolar debe contemplar las siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007, contempla como parte del receso escolar la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2012 corresponde a la semana comprendida del 6 al 12 de octubre.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo primero.- Establecer el calendario académico del año escolar 2012, para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Nariño, así:

ACTIVIDADES	FECHAS	SEMANAS
VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ESTUDIANTES	2 AL 13 DE ENERO	DOS (2) SEMANAS
DESARROLLO INSTITUCIONAL RECESO ESTUDIANTIL	16 AL 27 DE ENERO	DOS (2) SEMANAS
TRABAJO ACADÉMICO	30 DE ENERO AL 30 DE MARZO	NUEVE (9) SEMANAS
DESARROLLO INSTITUCIONAL RECESO ESTUDIANTIL	2 AL 6 DE ABRIL	UNA (1) SEMANA
TRABAJO ACADÉMICO	9 DE ABRIL AL 29 DE JUNIO	DOCE (12) SEMANAS
VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ESTUDIANTES	2 AL 13 DE JULIO	DOS (2) SEMANAS
TRABAJO ACADÉMICO	16 DE JULIO AL 5 DE OCTUBRE	DOCE (12) SEMANAS
DESARROLLO INSTITUCIONAL RECESO ESTUDIANTIL	8 AL 12 DE OCTUBRE	UNA (1) SEMANA
TRABAJO ACADÉMICO	15 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE	SIETE (7) SEMANAS
DESARROLLO INSTITUCIONAL RECESO ESTUDIANTIL	3 AL 7 DE DICIEMBRE	UNA (1) SEMANA
VACACIONES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ESTUDIANTES	10 AL 28 DE DICIEMBRE	TRES (3) SEMANAS



Parágrafo 1°.- Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a procesos de planeación, seguimiento y evaluación del plan operativo anual; actualización e investigación pedagógica, evaluación institucional; ajustes al proyecto educativo institucional y otras actividades en coordinación con los organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Las actividades de desarrollo institucional descritas en la presente Resolución, se deben realizar en forma presencial, de conformidad con los artículos 8° y 11° del Decreto 1850 de 2002. Del cumplimiento de estas actividades, el Rector presentará un informe a la Secretaría de Educación Departamental, oficina de Inspección y Vigilancia, a más tardar ocho (8) días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

Parágrafo 2°.- Las instituciones y centros educativos en uso de la autonomía consagrada en el Decreto 1290 de abril de 2009, distribuirán las semanas de trabajo académico en el número de períodos académicos que hayan definido.

Artículo segundo.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su aplicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de octubre de 2011

(Original firmado)

PAOLA DE LOS RIOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación y Cultura Departamental

Proyectó: ANA BENAVIDES DE SANTACRUZ
Supervisora Educación Departamental